

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distribido, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no cobrarán, su inserción oficialmente, á menos cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo u otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de setenta días, á contar desde el día de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio. Lo

que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requijo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la plaza de Profesor de Dibujo geométrica, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditado este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero, una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura; y el plan, método y pormenores que se estimen mejores para la enseñanza.

Segundo, un trabajo de dibujo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el mismo opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá

en hacer á pulso un croquis acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella, ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del croquis antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado con anticipación, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los croquis respectivos, y resolverá en votación secreta, y por mayoría, que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior, proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Este ejercicio, en el que los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otra persona, se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones del objeto; y en la segunda, se pondrá en limpio (en la escala que con anterioridad se fije,) el mismo objeto, de modo que quede debidamente

delineado, y representados con tintas convencionales los materiales que hubieran de entrar en la construcción y decoración.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones, el Tribunal fijará el tiempo necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que juzguen necesarias.

C. El tercer ejercicio consistirá en contestar al opositor á las preguntas ó objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada.

D. En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que le ya presentado al comenzar la oposición. Después responderá á las objeciones ó observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición, se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 27 de Julio de 1900.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias. Lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requijo.

(Gaceta del día 7 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PLAGAS DEL CAMPO

Circular

Siendo esta provincia una de las invadidas por el terrible insecto de la langosta, es de gran necesidad y conveniencia que den comienzo in-

mediatamente los trabajos que encomienda el reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta en su art. 5.º, que más abajo se copia, con el fin de preparar convenientemente todo lo necesario para realizar la campaña de invierno, la más eficaz sin duda alguna para conseguir la total destrucción del insecto.

Al propio tiempo, se hace preciso que las autoridades y particulares que tengan conocimiento de la existencia del insecto, denuncien al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia la aparición del mismo, para que, previo reconocimiento por el personal agrónomo, se cumpla lo que manda la ley en su art. 1.º

Deba advertir á los Sres. Alcaldes que, si por negligencia ó abandono en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, apareciesen nuevos focos de langosta en la provincia de los ya conocidos y denunciados, que pudieran constituir un peligro para la cosecha venidera por no haber dado cuenta en esta época de los terrenos que se encuentran infestados de cogullo, me verá preciso aplicar á los morosos el *máximum* de las multas que me autorizan las leyes Provincial y Municipal, y con especialidad la de Extinción de la langosta de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año.

Artículo 5.º del Reglamento de 21 de Julio de 1879

Dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota predominantemente calculada de las hectáreas que en sus fincas se encuentran infestadas del germen de la langosta; y en la segunda quincena del propio mes presentarán los Alcaldes por medio de edictos en las *plazas acostumbradas*, los relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal, especificando su nombre, el del sitio, propiedad, clasificación de las tierras, linderos y superficie, y remitiendo una copia literal á la Junta provincial, la cual deberá formar un resumen general de los terrenos acotados en la provincia, que se insertará en el *Boletín Oficial* para que llegue á perfecto conocimiento de todos.

Los Alcaldes pasarán la nota á los propietarios de terrenos infestados de cogullo ó á las personas que los representan, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega darán el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia con respecto á la extensión de la superficie acotada, su clasificación ó linderos, entre el propietario y la Junta municipal, será resuelta por la Junta provincial.

León 8 de Agosto de 1901.

El Gobernador.

Alfredo García Bernardo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mas de Agosto de 1901

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	4.924	2
2.ª	Servicios generales.....	3.200	0
3.ª	Obras obligatorias.....	750	0
4.ª	Cargas.....	600	0
5.ª	Instrucción pública.....	5.000	0
6.ª	Beneficencia.....	35.000	0
7.ª	Carrección pública.....	2.000	0
8.ª	Imprevistos.....	1.500	0
9.ª	Nuevos establecimientos.....	0	0
10.ª	Carreteras.....	600	0
11.ª	Obras diversas.....	0	0
12.ª	Otros gastos.....	3.000	0
13.ª	Resultas.....	0	0
Total.....		59.574	0

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y seis mil quinientas setenta y cuatro pesetas.

León á 27 de Julio de 1901.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 2 de Agosto de 1901.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo formato se publicará en el *Boletín Oficial* para los efectos oportunos.—El Vicepresidente: Colijosa.—El Secretario: P. A. Antonio del Pozo.

MINAS

Don ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gabino L. Sajo, vecino de Guernica (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Julio, á las once horas, una solicitud de registro pidiendo 58 pertenencias para la mina de hulla llamada *Barqueta*, sita en término de los pueblos de Lucayo, Ferreras y Quintanilla, Ayuntamiento de Vegamán, parajes que llaman «La Corrocion» y «Las Matas», y linda al N. con las minas «Guerniquesa 4.ª» y «Hermínia», S. con la mina «Cospolo», E. con la mina «María» y terreno común y particular, y al O. Peña Ferrada. Hace la designación de las citadas 58 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Guerniquesa 4.ª», y de este punto se medirán al S. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 1.100 metros al E. y 2.ª, de ésta 200 metros al N. y 3.ª, de ésta 300 metros al E. 4.ª, de ésta 200 metros al N. la 5.ª, de ésta 300 metros al E. la 6.ª, de ésta 100 metros al N. la 7.ª, de ésta 200 metros al O. la 8.ª, de ésta 100 metros al O. la 9.ª, de ésta 700 metros al O. la

10.ª, de ésta 300 metros al S. y 11.ª, de ésta 800 metros al O. y se llegará al punto de partida, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 58 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. La que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.718. León 24 de Julio de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Juan José Díaz Lavieda, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Julio, á las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manolita Teresa*, sita en término del pueblo de Voznuevo, Ayuntamiento de Boñar, parajes llamados al «Preso del valle, La Barrera, Los Pacederos, La Llama y Los Paredes», y linda N. y E. fincas par-

ticulares, S. camino y terreno común, y O. fincas particulares, terreno común y camino. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la caseta llamada la tijera, que está al sitio del prado del valle, y desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al N. la 2.ª; de ésta 200 metros al O. la 3.ª; de ésta 600 metros al S. la 4.ª, y de ésta con 100 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. La que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.715. León 24 de Julio de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Domingo Villanil y Fernández Cuetó, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Julio, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 1.200 pertenencias para la mina de hulla llamada *Villanil*, sita en término de los pueblos de Peñalba, Quintanilla, Piedrafita, Villaseca y El Villar, Ayuntamientos de Caballeros y Villibino, parajes llamados «Valdeiverdego», «Campo la Mora», «Valdemanzuela» y «Rio Ladreros», comprendiendo terrenos incluidos en su mayor parte de los expresados pueblos. Linda al N. fincas particulares y montes de Quintanilla y Piedrafita; E. más de Peñalba y Quintanilla; al O. con montes de Villar y Villaseca, y al S. propiedades de Peñalba y Quintanilla; y hace la designación de las citadas 1.200 pertenencias en la forma siguiente:

Se toma como punto de partida la fuente natural conocida con el nombre de «Barba-hal», y desde él se medirán al N. 2.000 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al E. 1.000 metros 2.ª, de ésta al S. 4.000 metros la 3.ª, de ésta al O. 3.000 metros la 4.ª, y de ésta al N. 4.000 metros la 5.ª, de ésta con 2.000 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 1.200 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.717. León á 1.º de Agosto de 1901.—E. Can-
la lapiedra

Hago saber: Que por D. Eduardo García Nava, vecino de León, en representación de D. Bernardino Tejerina, vecino de Argovejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Julio, á las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tejerina* 6, sita en término de los pueblos de Argovejo y Ozaño, sitio de la «Canalinas». Ayuntamientos de Villayandre y Cistierna, y linda por el N. la mina «Teja» y por los demás puntos terreno franco. Hace la designación

de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la 6.ª pertenencia de la mina «Teja», y desde él se medirán 300 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 1.400 metros al E. la 2.ª, de ésta 100 metros al N. la 3.ª, de ésta 300 metros al O. la 4.ª, de ésta 100 metros al N. la 5.ª, de ésta 200 metros al O. la 6.ª, de ésta 100 metros al N. la 7.ª, y con 600 metros al O. se cerrará el perímetro de las 28 pertenencias señaladas.

Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.721. León 31 de Julio de 1901.—E. Can-
la lapiedra

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagados vencen en el próximo mes de Septiembre, que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que de no realizar los pagos en sus respectivos vencimientos, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el premio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	SU VECINDAD	Clase de la finca	Procedencia de la misma	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cts.
8.120	D. Fernando Meléndez	Sar. Feliz.....	Rústica.	Clero.....	5º	2 de Septiembre de 1901	1.702 20
1.081	El Ayuntamiento de...	Santa Cristina de Valmadrigal.	"	20 por 100 de excepciones	5º	"	25 37
1.087	El Ayuntamiento de...	Las Erceas.....	"	20 por 100 de idem.	5º	"	209 34
1.091	El Ayuntamiento de...	Los Omaños.....	"	20 por 100 de idem.	5º	"	113 35

León 1.º de Agosto de 1901.—El Interventor de Hacienda, J. Sarthou.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. que G. en m. V. que G.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

IMPORTANTE

En la circular publicada por esta Administración en el Boletín Oficial núm. 57, correspondiente al día 19 de Mayo último, referente á la formación de los apéndice al emparejamiento, se dispuso de una manera expresa y terminante, de conformidad á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los expresados documentos debían formarse sin excepción alguna, ya fueran positivos ó negativos.

Esto no obstante, son muchos los Ayuntamientos y Juntas periclales que para justificar que en sus respectivos Municipios la riqueza individual no ha tenido variación, se han limitado á remitir una certificación, ó simple diligencia, firmadas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y si bien han sido admitidas por el momento, á fin de que tan importante servicio no sufra demora, esto no les exime de ningún modo á dichas Corporaciones de la realización del referido apéndice en la forma dispuesta en la citada circular; debiendo prevenirlas que de no verificarlo dentro del plazo improrrogable de quinto día, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, les serán exigidas con el mayor rigor las responsabilidades con que están comprometidos.

Para evitar la infracción de las anteriores prevenciones, ha de tenerse presente que los citados apéndice han de ajustarse al modelo oficial, en cuyo documento se hará constar debidamente diligenciado el anuncio al público invitado á los contribuyentes á la presentación de altas y bajas en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, con los demás requisitos que en cada caso procedan, como se previene en la regla 5.ª de la precitada circular.

León 8 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Luciano González.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Vista la precedente certificación del débito que resulta á favor de la Hacienda, de la Sociedad Azucarera Vasco-Leonesa, por el impuesto especial sobre el azúcar, creado por la ley de 28 de Diciembre de 1900:

Considerando que por la naturaleza del adeudo, dicha Sociedad está comprendida en el apartado B del art. 41 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, que define las responsabilidades en concepto de contribuyentes, el Jefe que suscribe, de conformidad con lo mandado en el art. 50, acuerda declarar á la expresada Sociedad incursa en el apremio de primer grado con el recargo del 5 por 100 sobre la cuantía del principal débito, que determina el artículo 47; que esta providencia se notifique á la Sociedad deudora en la persona de su Administrador-

Gerente ó cualquier dependiente de la misma, requiriéndola al pago en el término de tres días, que señala el art. 52, y si transcurrido sin verificarlo, procediéndose al apremio de segundo grado, conforme al capítulo 6.º de la Instrucción y las demás disposiciones aplicables.

Publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia, y pase seguidamente esta certificación al Comisionado especial que se sirva designar el Sr. Delegado de Hacienda para tramitar las diligencias ejecutivas.

Así lo proveyo, mando y firmo en León á 7 de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. S. Daniel Calero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo

Firmadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, primer semestre de 1899 á 900 y año de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas deseen hacerlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villarejo de Orvigo 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Fernando Gallego.

Alcaldía constitucional de Benusa

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1899 á 1900, y las del primer semestre de 1900, para que los vecinos puedan formular cuantas reclamaciones crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Benusa 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Santiago Escobar.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Saucha

Confesionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1900 y su periodo de ampliación, se hallan expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría, y durante dicho plazo pueden ser examinadas por los que lo crean conveniente.

Villamartin de D Saucha 3 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Isidoro Villalbaño.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional de resultados para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villamandos 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jacinto Hueriga.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de los Oteros*

Formado el presupuesto adicional referido al ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente, y formular las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido que sea dicho plazo se remitirá a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Cubillas de los Oteros 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Dámaso Liébana.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de Rueda*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento por destitución del que la tenía, dotada con 500 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de residir en la capital de este Municipio para la asistencia de 40 familias pobres y hacer el reconocimiento de la quinta; además podrá contratar con los vecinos pudientes, que producirá de 240 á 280 fanegas de pan, medido trigo y centeno anual; el Municipio está dividido en nueve pueblos, á distancia de 5 kilómetros de la capital.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, acompañadas del correspondiente título de aptitud.

Cubillas de Rueda 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ildefonso Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Rodiezmo*

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Rodiezmo, se hallan depositadas en poder de los vecinos Justo Orube y Valeriano Fernández, dos reses vacunas, que se hallaron pastando en fincas particulares de éstos, sin que se sepa quien pueda ser su dueño, y cuyas señas son las siguientes:

Una vaca, pelo rojo claro, edad dos años, próximamente, estas cerradas, y en la pata derecha una señal inteligible, la cual parece un V; otra, pelo rojo, con la punta de la cola negra, edad dos años y astas proporcionadas y bien parecidas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, á los que se les entregará previa justificación de ser los dueños y pago de gastos y daños causados.

Rodiezmo y Agosto 6 de 1901.—El Alcalde, Andrés López.

*Alcaldía constitucional de
Burón*

Hállandose desempeñada interinamente la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 200 pesetas por la asistencia de 24 familias pobres, pudiendo el agraciado contratar además las atenciones con los demás vecinos del Municipio.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la fecha del Boletín Oficial de esta provincia en que se publique este anuncio.

Burón 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Baltasar Allenda.

*Alcaldía constitucional de
Riego de la Vega*

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1898 á 99 y 99 á 1900, incluído el 2.º semestre del último, se hallan expuestas al público por término de quince días para que puedan ser examinadas por quien lo desee, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riego de la Vega 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Marbano.

*Alcaldía constitucional de
Valdefresno*

Desde el día 17 al 19, ambos inclusive, del corriente mes, durante las horas de costumbre, estará abierta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación de las cuotas por territorial, industrial y consumos del tercer trimestre del presente año.

Valdefresno 4 de Agosto de 1901.—Valeriano Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de
Villadangos*

Habiendo sido indultado de la nota de prófugo el mozo Angel Rodríguez Iglesias, residente en Sevilla, se le cita por la presente para que en el plazo de diez días comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado, reconocido y oído, en conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, á fin de evitarle, sino se presenta ante esta Alcaldía, ó bien ante la en que resida, el perjuicio consiguiente.

Villadangos 4 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Tomás Villadangos.

JUZGADOS

El Letrado D. Eusebio Moro García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por usar licencia el propietario.

Hago saber: Que en méritos de cuenta jurada presentada en este Juzgado por el Procurador que fué del mismo D. Elías Francisco Fernández, hoy su testamentaria, representada por el Procurador D. Angel Pérez González, contra Vicente Cuevas González, mayor de edad, y Norberto, Filopiano, Dionisio, Antonio, Salomé y Domingo Cuevas González, menores de edad, representados por su madre María González Vidal, vecinos de Jiménez de Jarnuz, como herederos de su padre Jacinto Cuevas Vidal, sobre pago de ochocientos setenta y cinco pesetas y cuatro céntimos que le adeudan de costas y gastos hechos en juicio declarativo de menor cuantía sostenido á nombre del Jacinto Cuevas, contra José Ares y Francisco Peñín, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes, embargados como de la propiedad de los apremiados:

Pesetas

1.º Una casa de nueva construcción, situ en el pueblo de Jiménez de Jarnuz, barrio de arriba y calle del Cuato, compuesta de planta baja, con su huerta á la espalda, cercado de pared, secano, de una hectárea de sembradura ó nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que es la extensión de toda la finca, sin número: linda de frente ó Norte, con dicha calle; derechos entrando ó Naciente, con camino de Concejo ó del común de vecinos; izquierda ó Poniente, con casa de Carlos Fernández, y espalda ó Mediodía, con finca de Tomás Boleños y otros, entre ellos que labra Gregorio Boleños, se compone de cocina, diferentes habitaciones, corral y portallina; además de la huerta, es libro de cargas, no está asegurada de incendios, y fué valuada en quinientas pesetas. 500

2.º Una tierra, sita en dicho término y sitio de los Lleganos, de cabida de siete celemines ó trece áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda Oriente, con linar que labra Ambrosio Peñín; Mediodía, con el camino que va á Santa Cruz; Poniente, con tierra linar que labra Manuel Migólez, y por el Norte, con dicho camino de Santa Cruz, es libro de cargas y fué valuada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

3.º Y otra tierra linar, en el mismo término y pago que la

Pesetas

anterior, tiene de cabida una hectárea ó seis áreas y veintiséis centiáreas: linda por el Oriente, con tierra de herederos de Manuel Gordón; Poniente, tierra linar que labra Segundo Gordón; Mediodía, otra de Acacido Gordón, y Norte, con el linar, libre de cargas, y fué valuada en setenta y cinco pesetas. . . . 75

Total de valuación. . . 750

Por cuya cantidad se piden en venta, hallándose para la subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana; con las advertencias siguientes: que los bienes se sacan á subasta á instancia del acreedor, sin que previamente se hayan suplido los títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos de la provincia el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Bañeza á treinta de Julio de mil novecientos uno.—Eusebio Moro García.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

ANuncios oficiales

Don Esteban Matuzos Pérez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, y Jefe Instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado regresado de Cuba, Ponce de Morán Alvarez (ó Morón Pinzo).

Por la presente, cito, llamo y emplazo al soldado destinado al referido Regimiento Ponce de Morán Alvarez (ó Morón Pinzo) al cual prestó sus servicios en la isla de Cuba, formando parte del Regimiento de la Lealtad, núm. 38; siendo regresado de el mes de Diciembre del año 1898 y deezar b-rsado en el puerto de Cartagena el día 7 de Enero de 1899, mediante expediente pasaporte en dicha plaza para fijar su residencia en Quititana, provincia de León, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo spercimiento que si no compareciese en el plazo señalado, le seguirá el perjuicio que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole á mi disposición en la casa Cuartel antes citada, ó en la prisión civil ó militar más inmediata á donde el individuo se encuentre.

Dado en León á 7 de Agosto de 1901.—El Secretario, José Gálvez Quereop.—V. B.º: El Juez instructor, Esteban Matuzos.